

76001400302820080086400

JVR



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva con solicitud de levantamiento de medidas, para que se sirva proveer. Cali, 06 de septiembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO ADAN MUNERA.
DEMANDADO: JAIME CORRALES PEÑA
JOSE REYNEL BERMUDEZ MONEDERO.
RADICADO: 76001400302820000086400

Auto de sustanciación No.757.

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 760014003028-2000-00864-00

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el Dr CARLOS OSWLADO QUIJANO PEREA, en su calidad de apoderado judicial del señor JOSE REYNEL BERMUDEZ MUNERA demandado dentro del presente asunto, solicita la cancelación de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con M.I Nro 370-163186 decretada por este Juzgado mediante auto Interlocutorio 008 del 15 de enero del 2001 y comunicada con oficio Nro 033 de la misma calenda a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cal.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho en primer lugar que, el documento que sirvió como base de recaudo esto es, **Contrato De Arrendamiento** fue sometido a un estudio grafo técnico ordenado dentro de la investigación que adelanta el Fiscal Seccional setenta y Uno De Cali por el delito de Falsedad Personal y Otros, proceso radicado con el Nro. 682155-F-71; estudio grafo técnico realizado por el Grafólogo y Documento logo Forense señor JOSE GERARDO LEON CANTOR, el cual concluyó que la firma del señor JOSE REYNEL BERMUDEZ MONEDERO no uniprocde con los patrones manuscriturales de firmas del prenombrado amanuense, situación que desencadenó en la no constitución en mora por los dineros adeudados a que hace referencia el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo.

De otro lado se pudo evidenciar que ante la inactividad del presente asunto el Juzgado a través de auto interlocutorio 1480 del 14 d mayo del 2010 Declaró la Perención del mismo, ordenado de igual forma el levantamiento de las cautelas decretadas dentro del proceso materia de estudio.

En este orden de ideas, y dando alcance a la solicitud efectuada por el profesional del Derecho, el Juzgado ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro preventivo de los derechos de dominio, propiedad y posesión que ostenta el aquí demandado sobre el bien inmueble identificado con M.I 370-163186.

Así mismo, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto esta instancia considera que es imperioso dejar sin efecto el Auto Interlocutorio Nro 2728 del 12 de noviembre del 2002 mediante el cual este Juzgado despachó favorablemente la solicitud de remanentes efectuada por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal De Cali.

En consecuencia, el Juzgado

76001400302820080086400

JVR

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro preventivo de los derechos de dominio, propiedad y posesión que ostenta el aquí demandado señor JOSE REYNEL BERMUDEZ MONEDERO sobre el bien inmueble identificado con M.I 370-163186.

SEGUNDO OFICIAR: a la oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Cali la Decisión aquí adoptada, y proceda a dejar sin efecto el oficio Nro. 033 del 15 de enero del 2001 mediante el cual se comunicó embargo y secuestro preventivo de los derechos de dominio, propiedad y posesión que ostenta el aquí demandado sobre el bien inmueble identificado con M.I 370-163186.

TERCERO: DEJAR sin efecto jurídico alguno el Auto Interlocutorio Nro. 2728 del 12 de noviembre del 2002 mediante el cual este Juzgado despachó favorablemente la solicitud de remanentes efectuada por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal De Cali.

CUARTO OFICIAR: al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, informándole la decisión aquí tomada y proceda actuar conforme a derecho corresponde.

**Notifíquese y Cúmplase
La Juez,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 07 DE 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria